

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 JAN 2021 -

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 1260 DEL JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: EJECUTIVO 2019-00355
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARÍA
DEMANDADOS: CLAUDIA LILIANA BARRIOS TORO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-0010

Conforme a los documentos allegados **A U X Í L I E S E** la anterior comisión conferida por el DEL JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DE LA BIEN INMUEBLE** ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las **2.00 P.M.** del día **23** del mes de **FEBRERO** del **2021**. Se designa como **SECUESTRE** a **LA FUNDACIÓN AYÚDATE, UN COMPROMISO PARA TODOS**, su designación **COMUNÍQUESELE** por el medio más expedito.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 JAN 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ MÉNDEZ LOZANO
DEMANDADO: SONIA JULIETH TORRES Y MAURICIO ARDILA SUAREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00374

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el ejecutado MAURICIO ARDILA SUAREZ, como docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA.

Limitese la anterior medida en la suma de **\$8.000.000.00**

Librese oficio al pagador de la entidad antes descrita a efectos de que efectúe dicho descuento a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que LOS EJECUTADOS SONIA JULIETH TORRES Y MAURICIO ARDILA SUAREZ, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs relacionados en el escrito de cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$8.000.000-**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 10 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar el desarrollo de diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 29 JAN 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ MÉNDEZ LOZANO
DEMANDADO: SONIA JULIETH TORRES Y MAURICIO ARDILA SUAREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00374

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de JOSÉ MÉNDEZ LOZANO contra SONIA JULIETH TORRES Y MAURICIO ARDILA SUAREZ. Por las siguientes sumas.

- 1° \$2.500.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO de 2020 que adeuda los ejecutados.
- 2° \$1.450.000.00, por concepto de los servicios públicos adeudados por los ejecutados (gas, luz y agua).
- 3° \$1.000.000.00 por concepto de la clausula penal de incumplimiento
- 4° por los intereses moratorios de los capitales discriminados en los anteriores numerales.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la dirección electrónica suministrada conforme a lo dispuesto en el art. 806 de 2020 en concordancia con los dispuestos en los art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. SANDRA MILENA TRONCOSO LOZANO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 JAN 2021

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ALEJANDRO MOLINA MORENO Y HUGO
MOLINA MORENO
DEMANDADOS: JAIME HOMERO CORREDOR DUQUE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00380

Reunidas las exigencias del Art. 384 del C. G. del P. el
Juzgado:

A D M I T E la anterior demanda de Restitución de
Inmueble de única instancia, instaurada por ALEJANDRO MOLINA MORENO
Y HUGO MOLINA MORENO Contra JAIME HOMERO CORREDOR DUQUE,
respecto del bien inmueble distinguido con la Nomenclatura calle No- 20-39
B/ Centenario de Girardot- Cundinamarca.

Trámítese por el procedimiento verbal sumario conforme
lo establece el art. 390 del C. G. del P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al
EXTREMO PASIVO, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 en
concordancia con lo dispuesto por los Arts. 291 y s.s. del C. G. del P., y
córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días. -

Se reconoce al Dr. ATILIO GALEANO LAITON, como
apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 29 JAN 2021 _____

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ DURAN CAVIEDES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00393

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO motocicleta MARCA Y LINEA KYMCO AGILITY GO, 124CC, COLOR BLANCO INFINITO, MODELO 2019 de placas TET29E, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 # 10-35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT. OFÍCIESE

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 29 JAN 2021 _____.-

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: GILBERTO ALFONSO PANIAGUA
DEMANDADOS: BELARMINA LEAL CAPERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00398

Reunidas las exigencias del Art. 384 del C. G. del P. el
Juzgado:

A D M I T E la anterior demanda de Restitución de Inmueble de única instancia, instaurada por GILBERTO ALFONSO PANIAGUA contra BELARMINA LEAL CAPERA, respecto del BIEN INMUEBLE CASA LOTE NÚMERO SEIS (6) DE LA MANZANA ONCE (11) DE LA URBANIZACIÓN PRIMERO DE ENERO, PRIMERA ETAPA, UBICADO EN LA TRANSVERSAL CUARTA (4) NUMERO CUARENTA Y CUATRO B- CUARENTA Y DOS (44B-42) DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GIRARDOT.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el art. 390 del C. G. del P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al EXTREMO PASIVO, en la forma establecida en el Art. 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días. -

El despacho **niega** la solicitud de medida cautelar presentada, por ser abiertamente improcedente conforme a la naturaleza del presente asunto.

Se reconoce al Dr. MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERÓN, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 JAN 2021 -

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA REYES RAMÍREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00400

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO motocicleta MARCA Y LÍNEA BAJAJ BOXER CT100, 99 CC, COLOR NEGRO NEBULOSA, MODELO 2020 de placas TGJ71E, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 # 10-35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT. OFÍCIESE

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC